

apartado 2 del artículo 2, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores a las operaciones que, en ejecución de la política monetaria, realice el Banco de España, el Banco Central Europeo y los bancos centrales integrantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Disposición adicional única. *Carácter básico.*

Las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto se declaran básicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a, 11.^a y 13.^a de la Constitución.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores ya comunicadas.*

Las emisiones y ofertas públicas de venta de valores comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto se registrarán íntegramente por la normativa aplicable en el momento de la comunicación.

Disposición final única. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, sin perjuicio de las habilitaciones específicas contenidas en su articulado.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

29220 *REAL DECRETO 2489/1998, de 20 de noviembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Francisco Maldonado», de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Francisco Maldonado», de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 154/1998, de 21 de julio, de la Junta de Andalucía, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido

informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por los Reales Decretos 1667/1990, de 20 de diciembre, y 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Diplomado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Francisco Maldonado», de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla, cuyo plan de estudios será el mismo que se imparte para la obtención de la Diplomatura en Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería «Ciencias de la Salud», de la misma Universidad. Dicho plan de estudios fue homologado por Resolución rectoral de 10 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA